



CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA

<u>N. PÓLIZA:</u> 01-9443943	<u>TOMADOR:</u> A U M E	<u>NIF / CIF</u>
	BAEZA 7	G84240142
	28002 - MADRID (MADRID)	

<u>EFFECTO DEL SEGURO:</u> 01/08/14	<u>DURACIÓN:</u> ANUAL PRORROGABLE	<u>FORMA DE PAGO:</u> SEMESTRAL
<u>VENCIMIENTO DEL SEGURO:</u> 31/07/17		

POLIZA ACTUALIZADA EN FECHA 01/08/2016

Modalidad 4.1 - DEFENSA JURÍDICA.

Límite de Gastos/Fianzas: 3.000 Euros por siniestro.

Contratación: Póliza colectiva, de contratación automática, para los Militares asociados a A U M E que se incluyan como asegurados en la misma y siempre que estén al corriente de pago de sus cuotas de asociación, en el ámbito del ejercicio de su actividad como Militar.

Artículos:

1. Asegurados.

Son asegurados por la presente póliza los Militares asociados a A U M E y que se incluyan en el contrato, en el ámbito del ejercicio de su actividad como Militar.

2. Objeto del seguro.

ARAG garantiza la DEFENSA JURÍDICA de los intereses del Asegurado en el ámbito del ejercicio de su actividad como Militar, mediante las garantías expresadas a continuación.

GARANTÍAS:

3. Defensa de la responsabilidad penal y constitución de fianzas penales.

1. ARAG garantiza la defensa de la responsabilidad penal del Asegurado en los procesos que se le sigan a consecuencia de hechos producidos durante y con motivo del desempeño de su actividad como Militar.



CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA

N. PÓLIZA: 01-9443943 **TOMADOR:** A U M E

Quedan excluidos los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial firme.

2. En los mismos supuestos cubiertos por el apartado anterior, ARAG constituirá **hasta el límite expresado en estas Condiciones Particulares**, la fianza que en el procedimiento penal se exija al Asegurado, para:

- obtener su libertad provisional;
- avalar su presentación al acto del juicio;
- responder del pago de las costas judiciales, **con exclusión de indemnizaciones y multas.**

4. Reclamación de daños corporales.

ARAG garantiza la reclamación al tercero responsable identificable, tanto por vía amistosa como judicial, de las indemnizaciones correspondientes al Asegurado por los daños corporales y perjuicios patrimoniales de ellos derivados, que se le causen, por imprudencia o dolosamente, en el desempeño de su actividad como Militar. En caso de fallecimiento del Asegurado, podrán ejercitar la reclamación sus familiares, herederos o beneficiarios.

5. Pérdida de haberes:

Como complemento de las coberturas de Defensa Jurídica de los anteriores artículos 3 y 4, ARAG garantiza también el pago al Militar asegurado de:

5.1 Subsidio por suspensión temporal de empleo y sueldo.

Un subsidio compensatorio de la retribución neta dejada de percibir por suspensión temporal, provisional o firme, de empleo y sueldo impuesta por sentencia judicial o sanción administrativa, como consecuencia de hechos ajenos a la voluntad del Asegurado y producidos en el desempeño de su actividad como Militar.

El subsidio garantizado cubrirá la pérdida económica real del Asegurado, consistente en las retribuciones netas dejadas de percibir por el mismo durante el período en que permanezca en suspensión temporal de empleo y sueldo, con un límite individual por asegurado y siniestro de 18.000,00 Euros anuales y durante 365 días como máximo.

Además se establecen los siguientes sub límites para el abono del subsidio garantizado, en base al tipo de suspensión impuesta y a los conceptos retributivos del asegurado:

1. Cuando la suspensión sea cautelar o provisional, los porcentajes máximos a indemnizar serán los siguientes:

- Hasta el 25% del sueldo base.
- Hasta el 25% de los trienios.
- Hasta el 100% de los complementos.

2. Cuando la suspensión sea definitiva o firme, los porcentajes máximos a indemnizar serán los siguientes:

- Hasta el 100% del sueldo base.
- Hasta el 100% de los trienios.
- Hasta el 100% de los complementos.

Una vez abonada la indemnización por el Asegurador, éste se subroga en todos los derechos y acciones que correspondan al asegurado por el pago efectuado.



CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA

N. PÓLIZA: 01-9443943 **TOMADOR:** A U M E

Quando se produzca la resolución definitiva del expediente y la suspensión sea declarada nula o sobreseída con devolución de las cantidades retenidas al asegurado, el mismo reintegrará a ARAG, a través del Tomador, las cantidades percibidas como anticipo provisional, en el plazo máximo de 15 días desde la fecha de la comunicación oficial de la nulidad o sobreseimiento de la sanción.

En caso de confirmarse la sanción impuesta al asegurado, ARAG regularizará el pago del subsidio compensatorio definitivo, deduciéndose del mismo los anticipos provisionales efectuados.

En caso de que la suspensión, provisional o firme, sea superior a un mes, la compensación económica será abonada, en lo que corresponde a cada mensualidad, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que se haya producido la sanción.

Quando la sanción sea inferior al mes, será abonada también dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.

La gestión y liquidación de los subsidios garantizados se efectuará siempre a través del Tomador del seguro.

5.2 Subsidio por pérdida de retribuciones.

Un subsidio compensatorio de la retribución neta dejada de percibir como consecuencia de haber sido sujeto de la sanción definida en el artículo 14 de la LO 8/2014, de 4 de diciembre, de Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, siempre que la misma derive de hechos ajenos a la voluntad del Asegurado y producidos en el desempeño de su actividad como Militar.

El subsidio garantizado cubrirá la pérdida económica real del Asegurado, consistente en las retribuciones netas dejadas de percibir por el mismo durante el tiempo de extensión de la sanción, con un límite individual por asegurado y siniestro de 750 €.

Para el pago de la prestación el Asegurado deberá aportar copia de la resolución sancionadora y de la nómina o nóminas en las quede constancia de la pérdida de retribución consecuencia de la sanción.

Si la pérdida de retribuciones se hiciera efectiva en una sola nómina, la compensación económica será abonada dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a aquel en que se hubiera recibido el importe de la nómina.

Si por cualquier motivo la deducción de retribuciones no se hubiese podido llevar a cabo en una sola nómina y se hubiera llevado a cabo en varias, la compensación económica será abonada, en relación a cada una de las deducciones practicadas, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a aquel en que se hubiera recibido el importe de cada una de las nóminas.

Una vez abonada la indemnización por el Asegurador, éste se subroga en todos los derechos y acciones que correspondan al asegurado por el pago efectuado.

Quando se produzca la resolución definitiva del expediente y se declare la inexistencia de responsabilidad disciplinaria con devolución de las cantidades deducidas al asegurado, el mismo deberá reintegrarlas a ARAG, a través del Tomador, en el plazo máximo de 15 días desde la fecha de la comunicación oficial de la resolución.



CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA

N. PÓLIZA: 01-9443943 **TOMADOR:** A U M E

La gestión y liquidación del subsidio garantizado se efectuará siempre a través del Tomador del seguro.

Se establece también un límite global para el conjunto de asegurados en esta póliza y por anualidad de seguro de 75.000,00 Euros.

Exclusiones específicas:

Con independencia de las exclusiones generales y particulares de la póliza, se excluyen expresamente de la presente garantía:

a) Los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial firme. Esta exclusión no se refiere a las posibles sanciones derivadas del ejercicio de la representación legal de los asegurados como trabajadores por cuenta ajena.

b) Los siniestros que conlleven la finalización de la relación laboral o funcional del Asegurado.

c) Los siniestros que comporten la pérdida de salario por tiempo superior a 365 días, quedando cubiertos por el seguro los primeros 365 días.

d) Los siniestros a consecuencia de incompatibilidades, de acuerdo con la legislación vigente en el momento del siniestro, así como la prestación de servicios paralelos en otras entidades distintas a aquellas en las que tenía obligación de desempeñar su cometido laboral o funcional, exceptuándose los trabajos realizados en el seno de la Asociación tomadora del seguro.

e) En las sanciones correspondientes al art. 8.27 de la Ley Disciplinaria (cometer falta leve teniendo anotadas y no canceladas al menos otras tres faltas), en aquellos casos en que una o varias faltas anteriores hubiesen sido cometidas antes de la fecha de alta como asociado, tan sólo tendría derecho a percibir el importe máximo correspondiente a la falta leve que origina la inclusión de este artículo, con un máximo de 4 días.

f) En las sanciones correspondientes al art. 9.9 de la Ley Disciplinaria (cometer una falta grave o dos leves teniendo anotadas y no canceladas dos faltas graves), en aquellos casos en que una o varias de las faltas anteriores hubiesen sido cometidas antes de la fecha de alta como asociado, tan sólo tendría derecho a percibir el importe máximo correspondiente a la falta o faltas que originan la inclusión en este artículo: 20 días como máximo por la falta grave o el máximo correspondiente a las faltas leves

g) Los hechos causados por el Asegurado cuando se halle bajo los efectos de drogas o bebidas alcohólicas y aquellos cuyo origen sea la riña o pelea que no sean consecuencia de un acto de servicio.

Documentación a aportar en caso de siniestro:

Para el pago del subsidio garantizado se debe aportar la documentación siguiente:

- Declaración del siniestro, con relato sucinto del hecho ocurrido y reseña de las fechas más importantes.
- Justificación de la pérdida económica neta mensual (diferencia de nómina o certificado acreditativo de tal diferencia).
- Documentación completa del expediente sancionador.
- Copia de la resolución de la sanción.
- En caso de que la sanción no fuese firme, se deberá aportar, en su momento, la resolución definitiva, sea cual fuere el resultado.



CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA

N. PÓLIZA: 01-9443943 **TOMADOR:** A U M E

6. Gestión de infracciones administrativas de tráfico.

1. ARAG, a través de su Servicio de Asesoramiento y Tramitación de Sanciones, cuidará de los descargos de denuncias y recursos ordinarios contra sanciones impuestas al Asegurado en el ámbito de su vida particular, que dimanen de presuntas infracciones de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en relación con los vehículos terrestres que conduzcan o de los que sean propietarios.

Las prestaciones del Asegurador consistirán en la redacción y presentación de los escritos de descargo y recursos que procedan en vía administrativa. **Queda excluida la vía contencioso-administrativa.**

2. El Asegurado podrá solicitar la prestación del servicio garantizado mediante una llamada al 902 151 785 o bien enviar un fax con la documentación necesaria para la tramitación del recurso al 902 151 786.

No obstante, para tener derecho a esta prestación el cliente deberá aportar la documentación necesaria a ARAG al menos 5 días antes del vencimiento del plazo para recurrir, al objeto de que el Servicio de Asesoramiento y Tramitación de ARAG cuente con el tiempo suficiente para impugnar la sanción correspondiente. Es imprescindible que el Asegurado acredite a ARAG la fecha de recepción de la sanción impuesta.

3. **En ningún caso ARAG responderá del importe económico de estas sanciones.** El Asegurador cuidará de la liquidación de la correspondiente sanción si el Asegurado lo solicita y efectúa la necesaria provisión de fondos. **Las prestaciones del Asegurador, se limitarán a la vía administrativa, con expresa exclusión de cualquier otra de tipo judicial.**

4. Como complemento a esta garantía, ARAG realizará un seguimiento periódico en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA), así como en los distintos boletines electrónicos de organismos oficiales españoles ámbito provincial, autonómico o nacional, al objeto de localizar las sanciones administrativas de tráfico que le hayan podido ser impuestas al Asegurado.

En caso de localización de dichas sanciones, ARAG informará al Tomador por correo electrónico o SMS, siempre que éste hubiera facilitado los datos necesarios para llevar a cabo dicha comunicación.

ARAG no se hace responsable en ningún caso de hechos ajenos a su voluntad tales como errores, retrasos, ilegibilidad o datos de identificación insuficientes, ni del adecuado funcionamiento de los sistemas tecnológicos de los organismos oficiales y/o de los requeridos para la transmisión de las comunicaciones..

7. Gastos de locomoción

En el supuesto que al Tomador del Seguro o al conductor autorizado, le sea retirado temporalmente el permiso de conducir, ARAG previa presentación del comprobante de entrega de dicho carnet, efectuará un único pago de 360 Euros en concepto de los gastos de locomoción que pueda tener el Asegurado.

La retirada del permiso de conducir deberá ser decretada por sentencia judicial firme, recaída por un hecho originado exclusivamente por imprudencia, culpa o negligencia y siempre que se haya producido con motivo de la conducción del vehículo reseñado en póliza.

En ningún caso queda garantizado el pago de estos gastos de locomoción cuando la privación del permiso se produzca por sentencia judicial firme condenatoria por un delito contra la seguridad del tráfico.

8. Definición de siniestro.



CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA

N. PÓLIZA: 01-9443943 **TOMADOR:** A U M E

A los efectos del presente seguro se entiende por siniestro todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión en los intereses del Asegurado o que modifique su situación jurídica, producido estando en vigor la póliza. En las infracciones penales se considerará producido el siniestro en el momento en que se haya realizado o se pretenda que se ha realizado el hecho punible.

En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, en el momento mismo en que el daño haya sido causado.

Para la garantía de subsidio por suspensión temporal de empleo y sueldo del artículo 5 de las presentes Condiciones Particulares, se entiende por siniestro toda suspensión temporal de empleo y sueldo ajena a la voluntad del Asegurado y lesiva para el mismo, producida estando en vigor la garantía y que implique el derecho al pago del subsidio garantizado, dimanante tal suspensión de un hecho ocurrido durante la vigencia del seguro.

9. Exclusiones particulares.

No quedan cubiertos por esta póliza los siniestros siguientes:

- 1. Los que deriven de cualquier actividad del Asegurado distinta a la de Militar y los que se produzcan en el ámbito de su vida particular.**
- 2. Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques propiedad del Asegurado o que estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente,** salvo para las garantías de reclamación de daños corporales y subsidio por suspensión temporal de empleo y sueldo de los artículos 4 y 5 de estas Condiciones Particulares.
- 3. Las reclamaciones que pueda formular el Asegurado contra el Tomador o el Asegurador de esta póliza.**
- 4. Los hechos cuyo origen o primera manifestación se haya producido antes de la fecha de efecto del seguro y aquellos que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o extinción del mismo.**

-El Tomador conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de la presente póliza y declara recibir conjuntamente con este documento las Condiciones Generales modelo .